

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN N° 0750) DE 2019 29 OCT. 2019**

*"Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, municipio de Támesis, Departamento de Antioquia"*

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL N° 5  
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en particular las que han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 41 de 1993, Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, Acuerdo 191 de 25 de noviembre de 2009 del INCODER, Decreto Ley 2364 de 2015, la Resolución 0818 de 2018, la Resolución 0819 de 2018, la Resolución 389 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que: "(...) la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".

Que mediante Decreto 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras-ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del decreto en mención.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, asumiendo de esta forma, las obligaciones establecidas para estos organismos en la Ley 41 de 1993.

Que el artículo 24 de la misma ley, señala: "**DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, municipio de Támesis, Departamento de Antioquia".

*Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones."*

Que de conformidad con el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Que el numeral 18 del artículo 22 del mencionado decreto ley, establece dentro de las funciones de las Unidades Técnicas Territoriales, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Que mediante la Resolución No. 0389 del 27 de junio de 2019 se delegó en los directores de las Unidades Técnicas Territoriales de la ADR, la suscripción de los actos administrativos de liquidación de las cuotas partes con que los usuarios deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas de construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de obras de adecuación de tierras, y las demás relacionadas, comprendiendo todas las actividades y trámites inherentes para el cumplimiento de la misma.

Que sobre el particular, la recuperación de las inversiones en el marco del citado proceso misional se concibe como el reintegro que se hace al FONAT de parte de los recursos asignados a la ejecución de un proyecto, después de que tal inversión haya sido objeto de los incentivos y subsidios estipulados en la Ley 41 de 1993 y en el Acuerdo 191 de 2009 del Incoder. Este se deriva de la cuota parte que deben pagar los beneficiarios de un proyecto por las inversiones realizadas por los organismos ejecutores en la construcción, rehabilitación, ampliación, o complementación de obras de adecuación de tierras, de conformidad con lo señalado en las Actas de Compromiso suscritos entre estos y su respectiva asociación de usuarios, y de los pagarés (PR-ADT-003).

Que de acuerdo a lo descrito en el Procedimiento Inversión en Proyectos y Distritos de Adecuación de Tierras - PR-ADT-003, con base en la Ley 41 de 1993 y los criterios establecidos en el Acuerdo 191 de 2009, se calcula el valor cuota parte recuperación de inversión y se prepara la Liquidación de recuperación de inversión desagregando los beneficiarios; posteriormente se realiza socialización con la comunidad sobre el valor final de las obras para ajustar el valor de la cuota parte de recuperación de inversiones que le corresponde a cada usuario y hace entrega de las obras para administración, operación y conservación.

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, realizó el Contrato de obra No. 617 de 2017, suscrito con el CONSORCIO ADR NIT: 901.111.304 – 9, cuyo objeto es "Contratar el diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos: San Isidro y Quebrada Seca en el departamento de Antioquia, Villanueva, Tulanta 2, Zulia y Abrego en el departamento de Norte de Santander; Lebrija en el departamento de Santander; y María La Baja en el departamento de Bolívar", y respectivo Contrato de Interventoría No. 602 de 2017 suscrito con CONSORCIO INTERGRUPOS 2017 NIT: 901.109.896-0, con el objeto de realizar la interventoría al contrato de diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos de pequeña, mediana y gran escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el contrato, el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CM 05 de 2017 y la oferta presentada.

Que sobre el particular, se agotó el procedimiento de liquidación indicado en los artículos 27 y 28 de la Ley 41 de 1993, para determinar la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones, los propietarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, municipio de Támesis.

Que la Ley 41 de 1993 en su artículo 29, establece: "PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION. Para la asignación definitiva del costo proporcional por las obras de adecuación de tierras ejecutadas por un organismo público se requiere, en primer lugar, que los organismos ejecutores o sus delegatarios pongan en consideración de los obligados durante el término de un mes, por intermedio de la respectiva asociación de usuarios, el anteproyecto de liquidación junto con el dato, discriminado por los componentes, de la inversión a que se refiere el artículo 24 para que dentro de tal oportunidad formulen las observaciones que se consideren procedentes (...)"

Que por consiguiente, la Agencia de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Adecuación de Tierras y la Unidad Técnica Territorial N° 5 con jurisdicción y competencia para los departamentos de Antioquia – Chocó, sometió a consideración de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro**, por el término de un (1) mes, el anteproyecto de liquidación de las cuotas

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, municipio de Támesis, Departamento de Antioquia".

proporcionales, a cargo de los propietarios de cada predio, según consta en el Acta de socialización con fecha de 18 de agosto de 2018.

Que sobre el particular se aceptó la preliquidación socializada por la Agencia de Desarrollo Rural; sin embargo durante la socialización realizada se acordó que la cuota inicial de recuperación de inversión se pagará de manera integral semestralmente durante 5 años (10 cuotas).

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 41 de 1993, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural fijar las cuotas proporcionales a cargo de cada predio.

Que por lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural, como organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, tiene derecho a que se le reintegren total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** Asignar a cada uno de los predios que a continuación se relacionan, las cuotas partes con que deben contribuir a la recuperación de inversiones públicas los usuarios beneficiados del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, del municipio de Támesis (Antioquia), así:

No.	Nombre del beneficiario	Documento de identificación	Área a Beneficiar (Ha)	Valor a Recuperar \$	Valor Cuota Fija Semestral
1	OSCAR GAVIRIA TORO	162.271	4,12	\$ 2.045.027,19	\$ 229.829,66
2	JUAN FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ	70.561.606	7,5	\$ 3.722.743,68	\$ 418.379,24
3	ALONSO DE JESÚS PIEDRAHITA ARISTIZÁBAL	6.787.580	0,7	\$ 347.456,08	\$ 39.048,73
4	MARÍA YOLANDA DEL SOCORRO ZAPATA MUÑOZ	22.128.995	4,33	\$ 2.149.264,02	\$ 241.544,28
5	MARÍA CRISTINA CALDERÓN / JOSÉ ARQUELAO CALDERÓN H	42.985.503 / 764.764	3	\$ 1.489.097,47	\$ 167.351,70
6	HERNÁN ESCOBAR URIBE	70.548.564	3,02	\$ 1.499.024,79	\$ 168.467,37
7	CARLOS HERNÁN ESCOBAR RAMÍREZ	8.026.219	2,3	\$ 1.141.641,39	\$ 128.302,97
8	ALICIA TATYANA ARISTIZÁBAL LONDOÑO.	32.442.559	3,5	\$ 1.737.280,38	\$ 195.243,65
9	JAIME ALBERTO MEJÍA ARANGO	70.113.480	0,9	\$ 446.729,24	\$ 50.205,51
10	ANDRÉS ARANGO GONZÁLEZ	71.607.137	14,5	\$ 7.197.304,44	\$ 808.866,53
11	ARNOLDO IVÁN CEBALLOS GRAJALES	766.475	0,16	\$ 79.418,53	\$ 8.925,42
12	ORLANDO DE JESÚS MENA BEDOYA	3.434.269	2,8	\$ 1.389.824,31	\$ 156.194,92
13	GUILLERMO HENAO RESTREPO	70.059.515	3,7	\$ 1.836.553,55	\$ 206.400,43
14	FERNANDO ANTONIO CARDONA RÍOS	70.069.239	1,2	\$ 595.638,99	\$ 66.940,68
15	GUILLERMO ALARCÓN CASTELLANOS	5.539.989	3,1	\$ 1.538.734,05	\$ 172.930,09
16	ALBERTO DUQUE SIERRA	3.317.387	1,6	\$ 794.185,32	\$ 89.254,24
17	JOSÉ ALBERTO DUQUE MONTOYA	503.298	1,8	\$ 893.458,48	\$ 100.411,02
18	JORGE MAURICIO ARISTIZÁBAL HENAO	70.121.128	1	\$ 496.365,82	\$ 55.783,90
19	MERCEDES ROSA RESTREPO RUIZ	22.128.451	0,25	\$ 124.091,46	\$ 13.945,97
20	GUSTAVO HERNÁN ROLDAN PALACIO	98.627.315	13,08	\$ 6.492.464,97	\$ 729.653,40
21	CLARA INÉS SOTO CALDERÓN / JOSÉ SOTO SERNA	43.520.869 / 3.470.361	2,89	\$ 1.434.497,23	\$ 161.215,47
22	ALEXANDER RIVERA RAMIREZ	98.622.113	0,5	\$ 248.182,91	\$ 27.891,95
23	JESÚS JAIME URIBE LÓPEZ DE MESA	8.312.026	11,6	\$ 5.757.843,55	\$ 647.093,23

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, municipio de Támesis, Departamento de Antioquia".

No.	Nombre del beneficiario	Documento de identificación	Área a Beneficiar (Ha)	Valor a Recuperar \$	Valor Cuota Fija Semestral
24	MARIO GUILLERMO JOSÉ VÁSQUEZ POSADA	8.340.204	12,4	\$ 6.154.936,21	\$ 691.720,35
25	JORGE EDUARDO VÁSQUEZ POSADA	8.280.137	13,24	\$ 6.571.883,50	\$ 738.578,82
26	GABRIEL ALBERTO VÁSQUEZ POSADA	8.315.549	1	\$ 496.365,82	\$ 55.783,90
27	FERDINAN DE JESÚS RAMIREZ CALLE.	3.625.501	0,65	\$ 322.637,79	\$ 36.259,53
28	GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ	71.668.028	1,2	\$ 595.638,99	\$ 66.940,68

**PARÁGRAFO:** La liquidación se realiza según el anteproyecto de liquidación, que hace parte integra de este acto administrativo, que fue entregado a la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, para su socialización entre los beneficiarios, con los siguientes valores, con corte al dieciocho (18) de agosto del año 2018:

#### VALOR INVERSIONES

Valor del diagnóstico: \$39.366.300  
 Valor de obras: \$ 451.431.386,31  
 Valor Interventoría: \$85.185.215,30  
 Costo total del proyecto: \$575.982.901,61

Aporte de la ADR: \$575.982.901,61

**VALOR POR HECTAREA ADECUADA: \$ 4.963.658,24**

**PLAZO:** Cinco (5) Años

#### FINANCIACIÓN DEL COSTO ARECUPERAR

DTF = 4.41 % Semana del 05 al 11 de Noviembre de 2018

**ARTICULO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.-** Los valores estipulados en la tabla relacionada en el artículo anterior para cada usuario, serán cancelados de manera semestral, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución a todos los usuarios de la Asociación del Distrito, así: Los usuarios deben realizar los correspondientes pagos por los diferentes canales de recaudo del banco AV VILLAS como los canales electrónicos, cajeros, corresponsales y oficinas bancarias, con la siguiente información: Cuenta Corriente Banco AV VILLAS No. 059-028860 , Titular Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

**PARÁGRAFO:** para realizar la consignación, se debe proporcionar al banco el número de identificación del usuario, el número y el año de la presente resolución de liquidación y un número de teléfono o celular. Cuando los recaudos se hacen a través de corresponsales bancarios y cajeros depositarios adicionar el código NURA número 1674.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que se realice cambio de entidad bancaria, número de cuenta, o se amplíen las formas de pago, la entidad lo dará a conocer por medios digitales, escritos y avisos públicos.

**ARTICULO TERCERO: MÉRITO EJECUTIVO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo, contra los propietarios de los predios, en la cuantía que les corresponda de conformidad con el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.-** La presente Resolución se notificará personalmente a los usuarios de la Asociación del Distrito de Adecuación de Tierras en Asamblea Extraordinaria de Usuarios, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no poderse surtir esta notificación, se procederá a la notificación por aviso que establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.-** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, conforme al numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley.

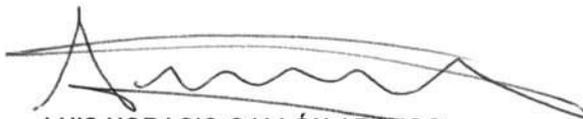
Continuación de la Resolución "Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Isidro, municipio de Támesis, Departamento de Antioquia".

**ARTICULO SEXTO: REGISTRO.**- Una vez en firme la presente Resolución, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia, o la que corresponda, para que se inscriba la liquidación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de cada propietario.

**ARTICULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN.**- La anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria se cancelará una vez el propietario pague el valor de la obligación total, lo cual será comunicado por la Agencia de Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia, o la que corresponda.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Medellín a los, 29 OCT. 2019



**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
**DIRECTOR UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL N° 5**

Proyectó: Jeanette Paola Londoño Martínez Gestor T1 Grado 11

Revisó: Diana María Beltrán Arias Gestor T1 Grado 11

Aprobó: Edison Javier Bravo Mira, Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

*Handwritten initials*